

## ESTADO DELTA AMACURO

### CONSEJO ESTADAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (CEDNA DELTA AMACURO)

#### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente del estado Delta Amacuro es un organismo de naturaleza pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce sus funciones con plena autonomía. Se rige funcionalmente por los lineamientos y directrices emanados del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA). Se creó mediante la Ley del Sistema para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, según Decreto de la Gobernación del estado Delta Amacuro (Gaceta Oficial del Estado Delta Amacuro Extraordinario N° 014-2001 de fecha 29-06-2001). Su objetivo fundamental es velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes, consagrados en la ley. Para el cumplimiento de sus funciones, el CEDNA del estado Delta Amacuro contó con un presupuesto de Bs. 100,00 millones en el ejercicio fiscal 2003, según la Ley de Presupuesto del Estado.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación de control interno, el examen selectivo de las operaciones efectuadas relacionadas con los recursos percibidos y ejecutados por el CEDNA-Delta Amacuro, con la finalidad de verificar la legalidad y sinceridad de los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2003, en virtud de lo cual se procedió a examinar la totalidad de los pagos imputados a las partidas 4.01 Gastos de Personal, 4.02 Materiales y Suministros, 4.03 Servicios No Personales y 4.04 Activos Reales, los cuales alcanzaron la cantidad de Bs. 79,15 millones. Así como verificar que las actividades realizadas se ajusten a los objetivos previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA).

#### Observaciones relevantes

Se constató que el Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente del estado Delta Amacuro no

dispone de manuales de organización, normas y procedimientos que regulen los distintos pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, ni del archivo de los soportes pertinentes; al respecto, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno prescritas por esta Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte”. Asimismo, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) prevén la responsabilidad de las máximas autoridades del ente en la organización, establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno y la elaboración de los manuales correspondientes. Es importante destacar que la carencia de dichos manuales no garantiza uniformidad en los procedimientos y dificulta la evaluación de la correcta ejecución de los mismos.

Se verificó que el Consejo Estatal no cuenta con un manual de contabilidad que garantice el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones, así como el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas, debidamente aprobado por la autoridad jerárquica competente, de conformidad con el artículo 28 de las precitadas Normas Generales que establece: “Debe elaborarse un Manual de Contabilidad, a los efectos de asegurar el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones...”. Dicha situación dificulta un adecuado control sobre las operaciones financieras efectuadas por la institución. Asimismo, no elaboró los Estados Financieros que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos del ente, lo cual no se ajusta al artículo 29 e jusdem el cual establece: “El sistema de contabilidad debe proveer la información necesaria para elaborar, en el tiempo previsto, el balance de comprobación y los estados financieros del organismo o entidad”.

Se efectuaron pagos por Bs. 1,43 millones por concepto de adquisición de juguetes sin que existiesen créditos presupuestarios asignados a la partida 4.02.10.02.00 “Juguetes”. Al respecto el artículo 50 de la Ley de Régimen Presupuestario del estado Delta Amacuro (Gaceta Oficial del Estado N° Extraordinario de fecha 29-06-2001) señala que: “No se podrán ejecutar gastos para los cuales no existan créditos presupuestarios disponibles, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista en la Ley de Presupuesto...”. Este artículo consagra el principio de la Especialización o Especificidad del Presupuesto de Gastos, de acuerdo con el cual los citados créditos se otorgan para una determinada finalidad y deben utilizarse para el objeto indicado, sin que se pueda disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. Lo antes señalado, limitó el financiamiento de los programas de Protección a Niños y Adolescentes del estado Delta Amacuro.

Durante el año 2003 los funcionarios del ente que tuvieron a su cargo la administración, manejo y custodia de fondos, bienes y materiales no presentaron la respectiva caución antes de tomar posesión de sus cargos. En este sentido, el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09-01-2003) establece lo siguiente: “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el reglamento de esta Ley. La caución se constituye para responder por las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta del cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario responsable”, lo anteriormente expuesto, no garantiza el que los funcionarios encargados de la recepción, administración, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, respondan por los daños y perjuicios que pudieran causar al patrimonio público, por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

Se constató que a la fecha de la actuación (09-08-2004) los funcionarios del ente que durante el año 2003 tuvieron a su cargo la administración, manejo y custodia de fondos, bienes y materiales no presentaron la declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría del Estado ni ante este máximo Órgano Contralor; al respecto, en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003) se establece lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas...”.

Se evidenció la inasistencia de 3 de los consejeros por el Ejecutivo Estadal y la Sociedad Civil, a 3 reuniones consecutivas convocadas por el CEDNA-Delta Amacuro durante el año 2003. Asimismo, 2 de ellos dejaron de asistir de forma alterna a seis reuniones. En este sentido, el artículo 28, literal c, de la Ley del Sistema para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Delta Amacuro (Gaceta Oficial del Estado N° 014-2001 Extraordinario de fecha 29-06-2001) establece lo siguiente: “La condición de consejero y consejera se pierde en los siguientes casos: ...c) No asistir a tres reuniones consecutivas a seis alternas del Consejo Estadal de Derecho...”. La situación antes planteada dificulta el cumplimiento de los planes y metas del CEDNA, para la solución de la problemática social de los niños, niñas y adolescentes del estado Delta Amacuro.

## Conclusiones

El Consejo Estadal de los Derechos del Niño y del Adolescente del estado Delta Amacuro presenta debilidades en su sistema de control interno, así como en su gestión financiera y presupuestaria, relacionada con la ausencia de manuales en las áreas de organización y contabilidad, el incumplimiento de normativas y procedimientos en materia administrativa, todo lo cual incidió

negativamente en el cumplimiento de las competencias que legalmente tiene atribuidas y en detrimento del patrimonio del Estado.

### Recomendaciones

Este Organismo Contralor recomienda a la presidenta del CEDNA del estado Delta Amacuro, lo siguiente:

- Aprobar e implementar los manuales de organización, normas y procedimientos, y de Contabilidad.
- Elaborar los Estados Financieros de acuerdo con la normativa establecida.
- Establecer mecanismos de control que garanticen la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al CEDNA-Delta Amacuro en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.
- Realizar las diligencias necesarias a fin de que el personal que tenga a su cargo la administración, manejo y custodia de fondos, bienes y materiales preste la caución prevista en la ley.
- Exigir a los funcionarios obligados de acuerdo a la normativa legal vigente para la materia, la presentación de la copia del comprobante de la declaración jurada de patrimonio.
- Establecer mecanismos de control que permita aplicar las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la convocatoria de los Consejeros a las reuniones pautadas por el CEDNA-Delta Amacuro.

### MUNICIPIO TUCUPITA

#### CONTRALORÍA MUNICIPAL

##### CONTRATO DE OBRAS; VIÁTICOS

La Contraloría Municipal de Tucupita rige su funcionamiento por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, Gaceta Oficial del Estado Extraordinario N° 02-95 de fecha 31-03-1995; cuenta con un personal constituido por 29 empleados fijos y 2 contratados.

Para el ejercicio económico financiero 2003, le fueron asignados mediante Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos Bs. 705,00 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió el análisis administrativo de 2 contratos de obra para la construcción de la sede de la Contraloría Municipal, así como la revisión de una muestra de 14 órdenes de pago por Bs. 1,79 millones giradas por concepto de viáticos durante el año 2003, seleccionada en forma aleatoria de un total de 34 órdenes de pago, las cuales alcanzaron la cantidad de Bs. 5,25 millones.

### Observaciones relevantes

El Contralor Municipal en fecha 02-05-2002 suscribió el contrato No. 001-2002 para la ejecución de la obra “Construcción de la Sede de la Contraloría del Municipio Tucupita, Estado Delta Amacuro, I Etapa”, por Bs. 60,00 millones; se constató que ese contrato contaba con suficiente disponibilidad presupuestaria, y que fueron presentadas las fianzas correspondientes, así como las valuaciones mediante las cuales se evidenció la ejecución de los trabajos encomendados a la empresa contratista; por tal razón la Contraloría Municipal emitió 7 órdenes de pago por Bs. 59,99 millones. Posteriormente, fue suscrito el contrato N° 001-2003 S/F, para la ejecución de la obra “Construcción de la Sede de la Contraloría del Municipio Tucupita, Estado Delta Amacuro, II Etapa”, por Bs. 21,00 millones; al respecto se determinó que en la Contraloría Municipal sólo reposan el documento principal del contrato y la orden de pago cancelada por la cantidad antes referida, y que la institución no dispone de un expediente que recoja las incidencias relativas a su asignación, contratación, ejecución y evaluación. Con respecto a la situación expuesta, las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, disponen en su artículo 23: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”; sobre las causas de tal situación

se determinó que no fueron procesadas por la Unidad de Inspección de Obras de la Contraloría Municipal el presupuesto de la obra ni las correspondientes valuaciones a los efectos de comprobar la legalidad del contrato y la exactitud y sinceridad del pago ordenado, tal como se desprende del oficio S/N de fecha 12-03-2004 remitido por el Ingeniero Inspector de Obras adscrito al órgano de control local externo a la máxima autoridad del mismo. La inexistencia de documentos relativos a la ejecución de la segunda etapa de la obra objeto de análisis, imposibilitó determinar la naturaleza de los trabajos contratados y su efectiva ejecución, información ésta que resulta necesaria para verificar la exactitud del pago efectuado mediante la citada orden.

Se determinó que 14 órdenes de pago correspondientes al ejercicio 2003 por Bs. 1,79 millones, codificadas en la partida presupuestaria 4.03.07.01.00 “Viáticos y pasajes dentro del país” fueron giradas para cubrir gastos inherentes a diligencias realizadas por los trabajadores de la Contraloría Municipal y su grupo familiar, para atender problemas de salud.

No obstante, el Plan Único de Cuentas emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) dispone que en la citada partida se registrarán “Gastos por movilizaciones de personas, por cuenta del organismo, dentro del territorio nacional”, en el entendido que esta partida específica está contenida en la partida genérica 4.03.07.00.00 Viáticos y Pasajes destinada a “Asignaciones que se otorgan a empleados y obreros con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme al ordenamiento jurídico vigente (...)” (negritas nuestras). La situación detectada obedece a una mala interpretación de los conceptos susceptibles de codificación en la referida partida presupuestaria 4.03.07.01.00, así como de la cláusula 30 “Atención Médica Integral” Parágrafo Sexto de la III Convención Colectiva de Trabajo de los Empleados de la Alcaldía y Concejo Municipal del Municipio Tucupita del Estado Delta Amacuro 2002-2003, la cual establece que en aquellos casos en los cuales el trabajador presente problemas de salud que ameriten ser atendidos por un Especialista fuera de la localidad, se le cancelaran los respectivos

viáticos que permitan sufragar estos gastos. Como consecuencia de lo expuesto, la Contraloría Municipal ve mermados los recursos que fueron originalmente previstos con el fin de cubrir los gastos en que incurren sus funcionarios por concepto de alimentación, alojamiento y traslado a lugares distintos del sitio habitual de trabajo, a los cuales deban trasladarse en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Contraloría Municipal o en el marco del plan de capacitación que ese organismo pudiera implementar.

### Conclusiones

La Contraloría del municipio Tucupita presentó fallas de control interno, relativas a la ausencia de documentos que justifiquen los pagos efectuados por concepto de ejecución de obras contratadas por esa institución y al uso de los recursos de la partida de viáticos para cancelar ayudas al personal adscrito al órgano de control local.

### Recomendaciones

En atención de las observaciones y conclusiones expuestas y con miras a evitar la recurrencia de las omisiones detectadas, se recomienda a la Contraloría Municipal lo siguiente:

- En el caso de los contratos de obra suscritos por la Contraloría Municipal, es conveniente que las autoridades de esa institución evalúen los sistemas de control interno a fin de garantizar que se conforme el expediente de la obra en el cual conste todas las incidencias de la selección del contratista, tramitación y ejecución física y financiera del contrato de obra.
- Verificar que los pagos por concepto de viáticos se emitan únicamente a empleados y obreros con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, así como a personas sin relación de dependencia con el organismo que presten servicios o cumplan misiones oficiales en sitios distantes a su residencia habitual y pagos directos a personas naturales o jurídicas que faciliten los servicios por concepto de viáticos y pasajes.